

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo N° IPP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-73,04

Bucaramanga, 28 noviembre 2019

Doctor  
**SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO**  
Asesor Despacho TIC  
ALCALDIA BUCARAMANGA  
Ciudad.

Asunto: Remisión de Resoluciones para Publicación página Web.

La Inspección Permanente de Policía Urbana de Bucaramanga remite de acuerdo a la competencia, las siguientes resoluciones para la publicación en la respectiva página.

No.	RESOLUCION No.	Fecha	Infractor	Folios	Multa Tipo
1	2245	12/02/2019	JUAN SEBASTIAN CABALLERO ARMIENTO	2	2
2	29557	12/02/2019	JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ	2	2
3	13796	12/02/2019	BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO	2	2
4	16399	12/02/2019	YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION	2	2
5	23988	12/02/2019	JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA	2	2
6	29579	12/02/2019	HEIDI VANESSA NIÑO CACERES	2	2
7	29580	12/02/2019	HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA	2	2
8	29581	12/02/2019	FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO	2	2
9	29583	12/02/2019	JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ	2	2
10	26234	12/02/2019	ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA	2	2
11	20770	12/02/2019	SANDRA MILENA RIOS GRANADOS	2	2
12	2246	12/02/2019	CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO	2	2
13	29582	12/02/2019	RAMON ANMRES BLANCO GALVAN	2	2
14	20767	12/02/2019	YLIANA ANDREA RAMIREZ HENAO	2	2
15	20768	12/02/2019	ALDAIR CORREA LEAL	2	2
16	23533	12/02/2019	FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON	2	2
17	25618	12/02/2019	CARLOS HUMBERTO ALDERON ORTIZ	2	2
18	27067	12/02/2019	JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	2	2
19	29764	12/02/2019	HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ	2	2
20	25314	12/02/2019	MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO	2	2
21	24866	12/02/2019	JOSE HUGO CARRILLO ARIZTIZABAL	2	2

Responsable: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Cel. 3174238199  
Correo: lidarey33@hotmail.com  
LINK- [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)- secretaria del interior Municipal

Agradeciendo la atención prestada,



LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
INSPECTOR DE POLICIA URBANO PERMANENTE



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 2245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2003	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2245  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**'POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-002245** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098819503. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819503**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819503**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 2245
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002245 de fecha (m/d/a) 8/7/2018; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I., adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **124979** indica **"...CIUDADANO EN MENCIÓN CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VÍA PUBLICA MARIHUANA... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho.

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/7/2018**; siendo las **16:54 HORAS**, en la **CARRERA 26 CALLE 32 ANTONIA SANTOS**, el infractor **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO "...CIUDADANO EN MENCIÓN CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VÍA PUBLICA MARIHUANA... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819503**, residente en la **CARRERA 22 SAN FRANCISCO -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **3177926178 -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JUAN SEBASTIAN CABALLERO SARMIENTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819503**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

  
**LIDIA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29557
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 29557  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68- 1-029557** de fecha (m/d/a) **8/3/2018**, al señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003230716**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003230716**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003230716**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29557
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68- 1-029557 de fecha (m/d/a) 8/3/2018; por violación al 140 numeral 8o. ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 118687 indica "...AL REGISTRAR AL CIUDADANO SE LE HAYA SUSTANCIAS PSICOACTIVA QUIEN LA DESTRUYE EN EL LUGAR... (Sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/3/2018; siendo las 16:00 HORAS, en la CALLE 46 CON CRA 38 CABECERA, el infractor JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ "...AL REGISTRAR AL CIUDADANO SE LE HAYA SUSTANCIAS PSICOACTIVA QUIEN LA DESTRUYE EN EL LUGAR... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** IMPONER al señor (a) JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1003230716, residente en la CALLE 200 12-152 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3046429200 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 numeral 8o. ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1003230716, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 13796
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 13796  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68- 1-013796** de fecha (m/d/a) **8/3/2018**, al señor (a) **BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193029527. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193029527**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193029527**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 13796
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68- 1-013796 de fecha (m/d/a) 8/3/2018, por violación al 140 numeral 7o. ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente) ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 120207 indica "...EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS (MARIHUANA) AL NOTAR LA POLICÍA DESTRUYE EL BIEN... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/3/2018, siendo las 18:35 HORAS, en la CRA 10 B CON CALLE 16 N TEJAR NORTE, el infractor BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO "...EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS (MARIHUANA) AL NOTAR LA POLICÍA DESTRUYE EL BIEN... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193029527, residente en la CALLE 29 10-88 B LAS HAMACAS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3163469549 -sic comparendo original-, **EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 7o.** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente) ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) BRAYAN ANDRES GOMEZ QUINTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193029527, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 16399
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 16399  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-016399** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095940233. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940233**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940233**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 16369
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-016399** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**; por violación al **140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 99802 indica "...EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE HALLA CONSUMIENDO SUSTANCIAS EN VÍA PUBLICA... (sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/7/2018**; siendo las **18:45 HORAS**, en la **CALLE 19 CARRERA 10N TEJAR 2**, el infractor **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION "...EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE HALLA CONSUMIENDO SUSTANCIAS EN VÍA PUBLICA... sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940233**, residente en la **CARRERA 14 14-59 -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **3184726203 -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **YAMIL ALEJANDRO TORRES CARRION**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940233**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE.**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 23988
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 23988  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-023988** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888517**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888517**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888517**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 23988
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-023988** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, por violación al **140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **S.I.**, adscrito a la **OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **118609** indica **"...FUE SORPRENDIDO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS ( MARIHUANA ) EN EL ESPACIO PÚBLICO... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **8/7/2018**; siendo las **16:25 HORAS**, en la **CARRERA 54 CALLE 52 PAN DE AZUCAR**, el infractor **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA** **"...FUE SORPRENDIDO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PROHIBIDAS ( MARIHUANA ) EN EL ESPACIO PÚBLICO... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888517**, residente en la **CALLE 5A 23-41 LA INDEPENDENCIA** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3163202816** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JEFERSON STEVEN SUAREZ ARDILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232888517**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE.**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 29579  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-029579** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098786769. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786769**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786769**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29579
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-029579** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**; por violación al **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero**, adscrito a la **OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **118687** indica "...se sorprende a la ciudadana portando sustancias psi coactivas marihuana quien la destruye... (sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/7/2018**; siendo las **17:40 HORAS**, en la **CALLE 41 CARRERA 38 CABECERA**, el infractor **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES** "...se sorprende a la ciudadana portando sustancias psi coactivas marihuana quien la destruye... sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786769**, residente en la **CALLE 118 16A-42 VILLAS DEL NOGAL** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3017775621** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **HEIDY VANESSA NIÑO CACERES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098786769**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyectó y revisó: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29580
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN C. No. 29580  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-029580** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098708388**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098708388**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098708388**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29580
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-029580** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**; por violación al **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero**, adscrito a la **OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **118687** indica **"...se sorprende al ciudadano portando sustancias psicoactivas marihuana quien la destruye... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/7/2018**; siendo las **18:02 HORAS**, en la **CALLE 46 CARRERA 38 CABECERA**, el infractor **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA** **"...se sorprende al ciudadano portando sustancias psicoactivas marihuana quien la destruye... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098708388**, residente en la **CALLE 47 23-08 NUEVO SOTOMAYOR** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3014617334** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **HECTOR SANTIAGO MANCERA MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098708388**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUÍÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29581
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 29581  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-029581** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098713286. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713286**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713286**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 29581
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-029581** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**; por violación al **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **PATRULLERO**, adscrito a la **OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **118687** indica "...se sorprende al ciudadano portando sustancias psi coactivas marihuana quien la destruye... (sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/7/2018** siendo las **18:04 HORAS**, en la **CALLE 46 CARRERA 38 CABECERA**, el infractor **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO** "...se sorprende al ciudadano portando sustancias psi coactivas marihuana quien la destruye... sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713286**, residente en la **CARRERA 24 35-43 ANTONIA SANTOS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3194741827** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **FABIO AUGUSTO MENDEZ GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098713286**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedido y revisado: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29583
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 29583  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-029583** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1003230716. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003230716**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003230716**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29583
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-029583** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**; por violación al **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **118687** indica "...se sorprende al ciudadano portando sustancias psicoactivas marihuana... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/7/2018**; siendo las **18:12 HORAS**, en la **CALLE 46 CARRERA 38 CABECERA**, el infractor **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ** "...se sorprende al ciudadano portando sustancias psicoactivas marihuana... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003230716**, residente en la **BALMONTE** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3046429200** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 8o.** ( **Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público** ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JUAN FELIPE CASTILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003230716**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 26234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 26234  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026234** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095841405**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095841405**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095841405**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 26234
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026234 de fecha (m/d/a) 8/7/2018; por violación al 140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 57397 indica "...SE ENCONTRABA CONSUMIENDO MARIHUANA EN LA VIA PUBLICA... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/7/2018; siendo las 21:42 HORAS, en la CALLE 103 CARRERA 8 PORVENIR, el infractor ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA "...SE ENCONTRABA CONSUMIENDO MARIHUANA EN LA VIA PUBLICA... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841405, residente en la CALLE 104F 5-32 PORVENIR -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3175922897 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) ALVARO JAVIER PADILLA TRIANA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841405, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 20770
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 20770  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-020770** de fecha (m/d/a) **8/9/2018**, al señor (a) **SANDRA MILENA RIOS GRANADOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63509547. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SANDRA MILENA RIOS GRANADOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63509547**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SANDRA MILENA RIOS GRANADOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SANDRA MILENA RIOS GRANADOS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **SANDRA MILENA RIOS GRANADOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63509547**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 20770
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020770 de fecha (m/d/a) 8/9/2018; por violación al 27 NUMERAL 1 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 172092 indica "...se encontró riñendo y en confrontaciones violentas con la señora EDILMA DIAZ POR CAUSA DE UN PERRO... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/9/2018; siendo las 12:38 HORAS, en la CARRERA 32 CALLE 86 A SAN MARTIN, el infractor SANDRA MILENA RIOS GRANADOS "...se encontró riñendo y en confrontaciones violentas con la señora EDILMA DIAZ POR CAUSA DE UN PERRO... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) SANDRA MILENA RIOS GRANADOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63509547, residente en la CARRERA 32 86-20 SAN MARTIN -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3162815156 -sic comparendo original-, **EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 27 NUMERAL 1 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) SANDRA MILENA RIOS GRANADOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63509547, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Prepado y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 2246
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 2246  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-002246** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098799147. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799147**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098799147**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 2246
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002246 de fecha (m/d/a) 8/7/2018; por violación al 140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.J., adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 124979 indica "...CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTVIAS EN VÍA PUBLICA MARIHUANA... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/7/2018; siendo las 16:54 HORAS, en la CARRERA 26 CALLE 32 ANTONIA SANTOS, el infractor CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO "...CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTVIAS EN VÍA PUBLICA MARIHUANA... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098799147, residente en la CALLE 104 6A-57 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6372495 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 7** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) CRISTIAN ALEXANDER JAIMES CAMACHO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098799147, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29582
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 29582  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-029582** de fecha (m/d/a) **8/7/2018**, al señor (a) **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095834539. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834539**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834539**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29082
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-029582 de fecha (m/d/a) 8/7/2018; por violación al 140 numeral 8o. ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero**, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 118687 indica "...se sorprende al ciudadano portando sustancias psi coactivas marihuana quien la destruye... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/7/2018; siendo las 18:09 HORAS, en la CALLE 46 CARRERA 38 CABECERA, el infractor **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN** "...se sorprende al ciudadano portando sustancias psi coactivas marihuana quien la destruye... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834539**, residente en la TERRAZAS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3143089583 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 8o.** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **RAMON ANDRES BLANCO GALVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095834539**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUINONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 20767
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 20767  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-020767** de fecha (m/d/a) **8/9/2018**, al señor (a) **YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128272869**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128272869**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128272869**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 20767
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020767 de fecha (m/d/a) 8/9/2018; por violación al 140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 172092 indica "...se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas en espacio publico... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/9/2018; siendo las 10:05 HORAS, en la CARRERA 29 A CALLE 71 ANTONIA SANTOS, el infractor YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO "...se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas en espacio publico... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** IMPONER al señor (a) YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1128272869, residente en la SAN PEDRO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3227604733 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 7** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) YULIANA ANDREA RAMIREZ HENAO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1128272869, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 20768
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 20768  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-020768** de fecha (m/d/a) **8/9/2018**, al señor (a) **ALDAIR CORREA LEAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380236**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ALDAIR CORREA LEAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380236**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ALDAIR CORREA LEAL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ALDAIR CORREA LEAL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **ALDAIR CORREA LEAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380236**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 20768
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No **68-1-020768** de fecha (m/d/a) **8/9/2018**; por violación al **140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero**, adscrito a la **OFICIO ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **172092** indica **"...se encontró consumiendo sustancias psicoactivas en espacio publico... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/9/2018**; siendo las **10:05 HORAS**, en la **CARRERA 21 A CALLE 71 ANTONIA SANTOS**, el infractor **ALDAIR CORREA LEAL** **"...se encontró consumiendo sustancias psicoactivas en espacio publico... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **ALDAIR CORREA LEAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380236**, residente en la **CALLE 73 39 A-15 SAN PEDRO** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **6574305** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 numeral 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ALDAIR CORREA LEAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380236**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUINÓNEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 23533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 23533  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-023533** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**, al señor (a) **FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101521016. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101521016**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101521016**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 23533
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-023533 de fecha (m/d/a) 8/11/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I., adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 120231 indica "...al llegar al ciudadano se encontró consumiendo sustancias psicoactivas ( marihuana)... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/11/2018; siendo las 21:05 HORAS, en la CARRERA 16 CALLE 119 VILLAS DEL NOGAL, el infractor FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON "...al llegar al ciudadano se encontró consumiendo sustancias psicoactivas ( marihuana)... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

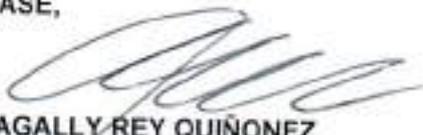
### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** IMPONER al señor (a) FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101521016, residente en la PUNTA PARAISO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) FREDY ALEXANDER DAZA CALDERON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101521016, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

  
LIDA MAGALLY REY QUÍÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 25618
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 25618  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-025618** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**, al señor (a) **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91268670. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91268670**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en Programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91268670**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 25618
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-025618** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T., adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **118625** indica "...se encontró consumiendo sustancias psicoactivas dentro de la estación oriental vía publica... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/11/2018**; siendo las **10:40 HORAS**, en la **CARRERA 27 CALLE 104 LA CALLEJA**, el infractor **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ** "...se encontró consumiendo sustancias psicoactivas dentro de la estación oriental vía publica... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91268670**, residente en la CALLE 110 B 31-15 EL DORADO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6383690 -sic comparendo original-. **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **CARLOS HUMBERTO CALDERON ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91268670**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUÍÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 27067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 27067  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-027067** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**, al señor (a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098742418. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742418**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que debiera seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742418**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 27067
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-1-027067** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Subintendente**, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **118344** indica "...al llegar a la peatonal 13 brizas de provenza se solicita registro a persona y se halla arma cortopunzante en su pretina... (sic) -se toman del SNMC-".  
Por lo antes expuesto el Despacho.

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **8/11/2018**; siendo las **20:10 HORAS**, en la **PEATONAL 13 BRISAS DE PROVENZA**, el infractor **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ** "...al llegar a la peatonal 13 brizas de provenza se solicita registro a persona y se halla arma cortopunzante en su pretina... sic) -se toman del SNMC-".

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742418**, residente en la **CALLE 117 CON 20 PEATONAL 1 CASA 104 -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098742418**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29764
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 29764  
BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68- 1-029764** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**, al señor (a) **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91521079. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521079**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, la que el infractor (a) señor (a) **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521079**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 29764
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68- 1-029764** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**, por violación al **35 NUMERAL 1 ( Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero**, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **2457** indica "...**Irrespetar a las autoridades de policía TENIENDO EN CUENTA QUE AL SOLICITARLE REGISTRO... (sic) - se toman del SNMC-**."

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **8/11/2018**, siendo **las 23:59 HORAS**, en la **CALLE 108 32-34 VILLA INES**, el infractor **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ** "...**Irrespetar a las autoridades de policía TENIENDO EN CUENTA QUE AL SOLICITARLE REGISTRO... (sic) -se toman del SNMC-**."

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521079**, residente en la **NO APORTA -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **3164127605 -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **35 NUMERAL 1 ( Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **HERVIN MAURICIO VILLAMIZAR BAEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521079**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyector y sello: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 25314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 25314**  
**BUCARAMANGA, 12 FEBRERO 2019**

**\*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68- 1-025314** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**, al señor (a) **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098805729. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098805729**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098805729**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 25314
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68- 1-025314** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 101764 indica "...EL INFRACTOR SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUTANCIAS ALUCINOGENAS EN VIA PUBLICA... (sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **8/11/2018**; siendo las **22:21 HORAS**, en la **CALLE 108 CON CRA 15 DANGOND**, el infractor **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO "...EL INFRACTOR SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUTANCIAS ALUCINOGENAS EN VIA PUBLICA... sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098805729**, residente en la **NO APORTA -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **6933662 -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **MAIKOL STIVEN MANRIQUE APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098805729**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

**LIDA MAGALLY REY QUINONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 24866
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 24866  
BUCARAMANGA, 12 febrero 2019

**\*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68- 1-024866** de fecha (m/d/a) **8/11/2018**, al señor (a) **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1065807936. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065807936**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065807936**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 24866
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68- 1-024866 de fecha (m/d/a) 8/11/2018, por violación al 140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero**, adscrito a la OFICIO ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 73299 indica "...el señor antes mencionado se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 8/11/2018; siendo las 21:29 HORAS, en la CRA 3 CON CALLE 60 NARANJOS, el infractor **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL** "...el señor antes mencionado se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065807936**, residente en la CORVIANDI DOS TORRE B APTO 201 / CRA 3 52-50 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3176177549 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JOSE HUGO CARRILLO ARISTIZABAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065807936**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUÍÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera  
Inspección de Policía Permanente Urbana